

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VILLA ORTIZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO	05001 33 33 003-2019-00479 00
ASUNTO	DISPONE REMITIR POR SECRETARIA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 29 de enero de 2021, se requirió a la parte actora para que enviara copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado.

Sin embargo, en este momento está en vigor el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., que dice:

“Artículo 199. **Modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48.** Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, **y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLA ORTIZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
RADICADO: 05001 33 33 003-2019-00479 00

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. **Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.** Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente...”.

Conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la carga de enviar copia de la demanda y de sus anexos al Ministerio Público, no corresponde en este momento al demandante, sino que es una función que debe realizar la secretaria del Juzgado, juntamente con la notificación que se le realice del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone que, por Secretaría se proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

CGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CERTIFICO: Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Medellín 18 DE MAYO DE 2021. Fijado a las 8 a.m. BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaría
--